

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1
TALAVERA DE LA REINA**

SENTENCIA: 00170/2022

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000410 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. MARTÍ SOLÀ YAGÜE

DEMANDADO D/ña. SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA 170/2022

En Talavera de la Reina, a 2 de diciembre de 2022

D^a _____, MAGISTRADA del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Talavera de la Reina, vistos los autos de procedimiento ordinario tramitados con el número 410/2022, seguidos a instancia de **D.** _____, representado por la Procuradora D^a _____ y defendido por el Letrado D. Martí Solà Yagüe, contra la entidad **SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C., S.A.**, representada por el Procurador D. _____ y defendida por el Letrado D. _____.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora D^a _____, en nombre y representación de D. _____, se dedujo en fecha 11 de mayo de 2022, demanda de juicio ordinario contra la indicada entidad **SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C., S.A.**, en la que en base a los hechos y fundamentos jurídico – procesales que en este punto se dan

por íntegramente reproducidos, terminaba suplicando que *“previos los trámites pertinentes, dicte en su día Sentencia por la que se estime íntegramente la demanda y: DECLARE La nulidad de las cláusulas de interés remuneratorio y composición de los pagos del contrato por no superar el doble control de transparencia en cuanto a las condiciones relativas al interés remuneratorio, al modo de amortización de la deuda, y a los costes y precio del contrato; DECLARE la nulidad por abusividad de la cláusula de comisión por impago y, CONDENE a la entidad a estar y pasar por los efectos de dichas nulidades, previstas ex lege en el art. 1303 CC, más intereses legales y procesales. y SUBSIDIARIAMENTE, DECLARE la nulidad del contrato por usura y, consecuentemente, CONDENE a la entidad a estar y pasar por los efectos de dicha nulidad previstos ex lege en el art. 3 LRU, más intereses legales y procesales. Todo ello, con expresa imposición de costas a la demandada”*.

SEGUNDO.- Recibida la demanda por turno de reparto, se admitió a trámite mediante decreto de fecha 23 de mayo de 2022, dando traslado a la parte demandada para contestarla en el plazo de 20 días, presentándose a tales efectos escrito en fecha 29 de junio de 2022, por parte del Procurador D. _____, en nombre y representación de la entidad SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C., S.A., en el que formula allanamiento, y en base a las manifestaciones que en este punto se dan por íntegramente reproducidas, suplicaba *“tenga a esta parte por ALLANADA a las pretensiones de D. _____ dicte resolución que ponga fin al procedimiento sin imposición de costas”*.

TERCERO.- Mediante diligencia de ordenación de fecha 30 de junio de 2022, se acordó dar traslado a la parte actora para alegaciones por plazo de 5 días, presentándose a tales efectos en fecha 5 de julio de 2022, escrito por parte de la Procuradora D^a _____, en nombre y representación de D. _____, en el que en base a las alegaciones que en este punto se dan por íntegramente reproducidas terminaba suplicando que *“se proceda a emitir la correspondiente sentencia estimando íntegramente la demanda a la vista del allanamiento de la demandada y declare la nulidad del contrato litigioso, condenando a la entidad a estar y pasar por los efectos de dicha nulidad contenidos ex lege en el art. 3 LRU y, con expresa imposición de costas a la demandada, a la vista de la existencia de reclamación prejudicial que fue respondida negativamente por la demandada”*.

CUARTO.- Mediante diligencia de ordenación de fecha 29 de julio de 2022, de la que se dio cuenta a S.S^a en fecha 6 de septiembre de 2022, se acordaba que quedasen las actuaciones pendientes de dictar sentencia.

QUINTO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales, a excepción del plazo para dictar sentencia dada la carga de trabajo que pesa sobre este Juzgado y la tramitación de asuntos de carácter preferente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ejercita por el demandante, D. _____, en su condición de consumidor, acción frente a la entidad SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C., S.A., dirigida con carácter principal, a que se declare la nulidad de las cláusulas de interés remuneratorio y composición de los pagos del contrato por no superar el doble control de transparencia en cuanto a las condiciones relativas al interés remuneratorio, al modo de amortización de la deuda, y a los costes y precio del contrato, así como la nulidad por abusividad de la cláusula de comisión por impago, condenando a la entidad a estar y pasar por los efectos de dichas nulidades, previstas ex lege en el artículo 1303 del C.C., todo ello en relación al contrato de tarjeta Pass Visa suscrito entre las partes en fecha 5 de abril de 2006. Con carácter subsidiario interesa la nulidad del contrato suscrito por usura, con condena a la entidad a estar y pasar por los efectos de dicha nulidad, previstas ex lege en el artículo 1303 del C.C. Se acude al presente procedimiento judicial ante lo infructuoso de la reclamación extrajudicial cursada.

SEGUNDO.- El artículo 21 de la L.E.C. establece que *“cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”*.

No apreciándose en los presentes autos ninguno de esos supuestos, habiéndose allanado la entidad demandada a los presupuestos de la demanda, y examinada la documental que consta en las actuaciones, quedan debidamente acreditados sus presupuestos, por lo que procede el dictado de una sentencia estimatoria en los términos interesados por la parte actora con carácter principal.

TERCERO.- El artículo 395 de la L.E.C establece que *“si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal,*

razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación”.

En este caso la entidad demandada ha procedido a allanarse antes de contestar a la demanda en el plazo concedido al efecto, siendo que, sin embargo, consta remitida a la misma reclamación previa a la vía judicial, concretamente en el mes de agosto de 2018, habiendo obtenido el demandante respuesta negativa de la entidad mediante documento de fecha 24 de septiembre de 2018, siendo que en tal reclamación se solicitaba a la entidad ahora demandada lo mismo que se pretende en la demanda iniciadora de los presentes autos, allanándose ahora a lo que ya le fue reclamado de manera extrajudicial, habiendo dado lugar a que el demandante tenga que acudir al presente procedimiento judicial, lo que determina conforme al párrafo segundo del artículo 395 la imposición de costas, previendo el precepto que en tales casos siempre se apreciará la mala fe.

Vistos los preceptos legales citados, y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE ADMITIENDO EL ALLANAMIENTO DE LA ENTIDAD DEMANDADA, ESTIMO la demanda formulada por la Procuradora D^a _____, en nombre y representación de **D.** _____, contra la entidad **SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C., S.A., DECLARO HABER LUGAR** a la misma, y en su virtud **DECLARO** la nulidad de las cláusulas de interés remuneratorio y composición de los pagos del contrato por no superar el doble control de transparencia en cuanto a las condiciones relativas al interés remuneratorio, al modo de amortización de la deuda, y a los costes y precio del contrato, así como la nulidad por abusividad de la cláusula de comisión por impago, todo ello en relación al contrato de tarjeta Pass Visa suscrito entre las partes en fecha 5 de abril de 2006, **CONDENANDO** a la entidad a estar y pasar por los efectos de dichas nulidades, previstas ex lege en el artículo 1303 del C.C. Todo ello con más sus intereses y con expresa imposición de costas a la entidad demandada.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.